

ORDENANZA N°: 2.309/2.023

Monte Vera, 11 de abril de 2.023.

Visto:

La situación de endeudamiento y morosidad de muchos contribuyentes para con la Comuna de Monte Vera; y

Considerando:

Que cotidianamente se presentan por ante la Oficina de Tributos contribuyentes que mantienen deudas con la Comuna, originadas por distintos conceptos tales como tasas, derechos u otras obligaciones fiscales, y que por diversos motivos, razones o circunstancias propias de cada contribuyente no han sido debida y oportunamente abonadas, a los efectos de intentar sanear la situación generada para con la administración comunal;

Que es intención de la actual gestión de gobierno instrumentar los mecanismos que faciliten o propicien el cumplimiento de uno de sus principales deberes de su condición de ciudadano, cual es proveer al sostenimiento del estado mediante el pago de todas y cada una de las obligaciones o cargas tributarias que se hubieren generado;

Que el tema se eleva para su tratamiento a Sesión Ordinaria de Comisión Comunal, de fecha 11 de abril de 2.023, según consta en Acta N° 035/2.023;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Autorícese a la Oficina de Tributos de la Comuna de Monte Vera, a suscribir convenios individuales de pago con los contribuyentes que deseen cancelar cualquier tipo de deudas que provengan o se hubiesen generado por incumplimientos de pago en tasas, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o multas, inclusive aquellas que se encontraren sometidas a gestión judicial de cobro. Estipulase que podrán gozar del presente plan especial de regularización de deuda aquellos contribuyentes que sean titulares de deudas devengadas al momento de suscribir el convenio correspondiente, en el marco de referido plan.

Artículo 2°: El contribuyente podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago, a saber: a) De contado se efectuará una quita del 85% (Ochenta y Cinco Por Ciento) sobre el monto correspondiente a intereses. b) Plan de hasta 6 cuotas sin intereses, mensuales y consecutivas, con una quita del 60% (Sesenta Por Ciento) sobre el monto correspondiente a intereses. c) Plan de hasta 12 cuotas, con un interés mensual equivalente al 1% (Uno Por Ciento), mensuales y consecutivas,

con una quita del 30% (Treinta Por Ciento) sobre el monto correspondiente a intereses. d) Plan de hasta 36 cuotas, con un interés mensual equivalente al 1,5% (Uno Coma Cinco Por Ciento), mensuales y consecutivas, con una quita del 15% (Quince Por Ciento) sobre el monto correspondiente a intereses.

Artículo 3°: Estipulase respecto al Derecho de Edificación por Obra Nueva lo siguiente: el contribuyente gozará de la determinación de referido concepto en relación al 1% (Uno Por Ciento) del monto de obra, establecido por el Colegio de Profesionales. Habiéndose determinado referido concepto, y en el marco del presente régimen de regularización, el contribuyente podrá realizar el pago de determinado derecho en hasta 6 (Seis) cuotas sin interés.

En relación al concepto Derecho de Edificación por Obra Existente se establece que mencionado concepto se determinará aplicando el 1,5% (Uno Coma Cinco Por Ciento) sobre el monto de obra establecido por el Colegio de Profesionales, pudiendo el beneficiario de la presente norma afrontar el compromiso de pago en hasta 6 (Seis) cuotas sin interés.

Artículo 4°: Hágase saber que no se estipula monto mínimo alguno a respetarse en el valor de la cuota mensual del convenio, en el marco del presente Plan Especial de Regularización de Deuda.

Artículo 5°: La falta de pago de 2 cuotas hará caer el plan de pagos, y el contribuyente no podrá acogerse nuevamente a la moratoria. Sobre las deudas caídas se computarán los accesorios, multas y recargas previstas en la Ordenanza que rige la materia.

Artículo 6°: La presente moratoria entrará en vigencia a partir del 1° de mayo, y se extenderá hasta el día 31 de julio de 2023, fecha límite en que los contribuyentes deberán optar por acogerse a los beneficios de la presente. Se hace saber que la presente regulación especial podrá ser prorrogada mediante Resolución Presidencial al culminar su vigencia,

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese y archívese.